

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Entre los suscritos, **DANIEL FRANCISCO TENJO SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.852.220 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, encargado mediante Resolución No.1676 de 30 de septiembre de 2015 teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 1601 del 17 de septiembre de 2015 emanada de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera se le concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al Dr. Andres Figueredo Serpa entre el 5 y el 26 de octubre de 2015, inclusive, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente acto, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** y **MARIELA VERGARA VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 4 de agosto de 2010, inscrita el 5 de agosto de 2010, bajo el No. 01403903 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, Matricula Mercantil No. 02014536, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yarigués de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el Artículo 8 de Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante la Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL ordenó la apertura de la Licitación Pública No.10000001 -OL -2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yarigués de

11

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de AEROCIVIL.

3. Que en la Licitación Pública No.10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 4 de agosto de 2010 de la AEROCIVIL, se adjudicó la Licitación Pública a la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 que tiene por objeto “el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)”
5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura así:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

PARÁGRAFO 1o. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO 2o. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 3o. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”*

6. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal

13

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:

“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

7. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la AGENCIA suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No. 05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el 26 de diciembre de 2013, con la firma de los representantes legales de la AGENCIA y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010.
9. De acuerdo con el Acta de Verificación de las Obras de Modernización del Aeropuerto Palonegro que presta sus servicios a la ciudad de Bucaramanga suscrita el 4 de mayo de 2015 el Concesionario dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales relacionadas con lo estipulado en el Contrato de Concesión para este tipo de obras.
10. Que el 6 de julio de 2015 se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, mediante el cual se resolvió: *“Adicionar el Contrato de Concesión No. 1000078OK-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. elabore y entregue los Estudios y Diseños de ingeniería de detalle para obra de “Obras del Alcance Progresivo” del Palonegro de Bucaramanga (...)”* obras no incluidas dentro del alcance básico de las obras de modernización de dicho terminal.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

11. Que el acuerdo SEXTO del Otrosí No. 8 del Contrato de Concesión, estableció que:
“Únicamente en el caso que las partes convengan ejecutar las obras y se firme el correspondiente Otrosí, las Partes convienen que el valor del presente Otrosí para la elaboración por parte del concesionario de los Diseños Fase III previstos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, se pagarán mediante la prórroga del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en las Cláusulas 2.53 y 64.3 del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, tal como estas han sido modificadas.”
12. Que las nuevas obras del aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga corresponden a una parte de aquellas inicialmente contempladas en el Contrato como parte de la figura Obras del Alcance Progresivo establecidas para el Aeropuerto en comento, como se describe a continuación:
- Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros
 - Posición de Contacto Apron Orive
 - Sistemas de Climatización y protección de Incendios
 - Ascensor
 - Escalera Mecánica
 - Mobiliario de Salas de Embarque
 - Counters
 - Sistema FIDS.BIDS.PAS
 - Bandas de Equipajes
13. Que mediante comunicación CR.DI.7648.15 del 30 de julio de 2015, radicada el mismo día en la AGENCIA con el No. 2015-409-046557-2, el Concesionario entregó los Estudios y Diseños Fase II de las nuevas obras del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2015 se remitió presupuesto estimativo y el modelo financiero del proyecto, radicado físicamente mediante comunicación CR.JR.7658.15 con el No. 2015-409-046841-2.

15

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

14. Que mediante comunicación con Código ANI-101-CA-AD-SKBG-S-585-15 y radicación No. 2015-409-050250-2 del 14 de agosto de 2015, la Interventoría Consorcio Unido INXI recomendó a la ANI proseguir con la elaboración de los estudios y diseños para las nuevas obras en el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, para llevarlos a Fase III, de acuerdo con los documentos radicados por el CONCESIONARIO.
15. Que mediante comunicación CR.DI.8083.15 del 30 de septiembre de 2015 dirigida al Consorcio Unido INXI, con radicado ANI No. 2015-409-063268-2 del 1 de octubre de 2015, el Concesionario entregó los Diseños Fase III y los planos constructivos, de acuerdo con los plazos pactados en el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión.
16. Las Partes, junto con la Interventoría del Contrato de Concesión, adelantaron distintas reuniones y mesas de trabajo conjuntas a través de las cuales fueron analizados y revisados los estudios y diseños presentados por el Concesionario, producto de las cuales, se analizó y acordó: (i) el valor de ejecución de las Obras; y (ii) el mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento del Aeropuerto que sirve a la ciudad de Bucaramanga, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, derivados de la ejecución de las nuevas obras del mismo.
17. Como resultado de los análisis realizados y los acuerdos logrados, mediante comunicación con radicados INXI No. ANI-101-CA-AD-G-SKBG-S-711-15 del 8 de octubre de 2015, y ANI No. 2015-409065803-2 del 13 de octubre de 2015, la Interventoría profirió concepto favorable en relación con los Estudios y Diseños Fase III radicados por el Concesionario, así como al presupuesto y el plazo de las nuevas obras.
18. Que mediante memorando No. 20153090117323 la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI señaló, la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario ejecute las obras derivadas de los Estudios y Diseños Fase III entregados por el Concesionario y respecto de los cuales la Interventoría emitió concepto favorable.
19. Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto, y después de haber adelantado los análisis pertinentes, según se consagra en este documento, con base en los cuales se concluye la necesidad de adelantar las obras aquí descritas para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, las Partes han convenido modificar el Contrato de Concesión a través del presente Otrosí, con el fin

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario ejecutará las mismas, así como la remuneración que éste recibirá por adelantar su ejecución.

20. Que con ocasión de una consulta que le fue formulada por el Ministerio de Transporte a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dicha Corporación emitió concepto el día 23 de agosto del año 2013, expediente radicado bajo el No. 11001-03-06-000-2013-00212-00 (2148), ocupándose de la figura denominada alcances progresivos.
21. Que según el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, referido en el anterior considerando, los denominados "*Alcances Progresivos*", "*están sujetos a los límites, formalidades, requisitos previos y demás normas que regulan la institución de la adición contractual.*"
22. Que mediante Memorando No. 20147040084843 del 19 de septiembre de 2014 y 20147040011073 del 26 de noviembre de 2014 la Gerencia de Gestión Contractual de la ANI profirió concepto jurídico relacionado con la fecha a partir de la cual se inicia la prórroga del Contrato de Concesión.
23. Que teniendo en cuenta lo anterior y por tratarse de obras adicionales a aquellas contempladas en el Plan de Modernización del Contrato, la ejecución de "las obras de Alcance Progresivo" se tratan de una adición al Contrato de Concesión.
24. Que considerando que el Contrato de Concesión fue suscrito en vigencia del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, le resulta aplicable lo previsto en su artículo 28, según el cual: "*En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, (...)*"¹

¹ Mediante sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional consideró posible decidir de fondo sobre la constitucionalidad del artículo acabado de transcribir, aún cuando el mismo se encuentra expresamente derogado, toda vez que los contratos de concesión de obra pública celebrados bajo el amparo de la Ley 1150 de 2007 se siguen gobernando, hasta su terminación, por las disposiciones de la misma. En consecuencia, el artículo 28 mencionado sigue produciendo efectos "*...en el caso de las adiciones y prórrogas que se hayan celebrado o se celebren después de la entrada en vigencia de la ley 1508, en el marco de los contratos de concesión de obra pública suscritos al amparo de la ley 1150. (...)*".

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

25. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto de prórrogas y adiciones a los contratos de concesión de obra pública, entre otros, expresó lo siguiente:²

"...Si el contrato de concesión se celebró después de la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 (16 de enero de 2008) y antes de entrar a regir la ley 1508 de 2012 (10 de enero de 2012), y la inversión adicional requerida es ejecutada totalmente por el concesionario con sus propios recursos o con sumas obtenidas de terceros, el límite de las adiciones permitidas corresponde a un valor tal que no exija prorrogar el contrato por un plazo superior al 60% del término inicial. (...).

(...)

(...) El artículo 28 de la ley 1150 de 2007 es una disposición especial para los contratos de concesión de obra pública. Sin embargo, dicha norma sólo aplica cuando el costo de las obras adicionales es cubierto en su totalidad por el concesionario. En los demás casos, los límites aplicables son los previstos en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 33 de la ley 105 de 1993, según corresponda. (...)"

26. Que el monto de adición del presente Otrosí no supera el tope máximo de adición del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, en los términos del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.
27. Que la modificación al Contrato que aquí se regula, contenida implica la necesidad de levantar la suspensión referida en el considerando anterior pactada a través del "Acta de Suspensión Parcial No. 2" de fecha 3 de septiembre de 2013 suscrita entre la AEROCIVIL y el Concesionario, en lo que respecta a la ejecución de las Obras de la portería de acceso a la plataforma, lado aire del Aeropuerto Palonegro.
28. Que el análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los Conpes que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3714 de 2011), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al Artículo 58 del Decreto

² Concepto de agosto 2 de 2013, Radicación Interna: 2149

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, incluyendo los que fueron firmados con anterioridad de la Ley 448 de 1998, deben ser objeto del seguimiento a los riesgos conforme con lo dispuesto en el citado decreto.

Por lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. ejecute las "Obras de Alcance Progresivo" del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga (en adelante, en conjunto las "Obras"), con base en los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la AGENCIA y los cuales hacen parte del presente Otrosí.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos del presente Otrosí, el recibo y verificación de las Obras aquí previstas estarán sujetos al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, para las Obras de Modernización.

PARAGRAFO 2. Con la ejecución de las "Obras de Alcance Progresivo" para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, el Concesionario quedará autorizado para realizar la explotación comercial de novecientos cincuenta y dos punto treinta y tres metros cuadrados ($952.33m^2$) adicionales, sin que pueda exceder dicho metraje. La distribución del área susceptible de explotación comercial será determinada por el Concesionario con plena autonomía para ello, pero garantizando siempre el cumplimiento de los niveles de servicio en la mencionada terminal.

SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las Obras objeto del presente Otrosí, descritas en el considerando 11 del mismo, deberán ser ejecutadas por el Concesionario, por su cuenta y riesgo, en el plazo estipulado en el numeral DÉCIMO del presente Otrosí, para lo cual deberá sujetarse en un todo a los Estudios y Diseños Fase III o de detalle, en la versión aprobada por la Agencia, los cuales forman parte integral de este Otrosí como [Anexo 1] y que por tanto así mismo se integran al Contrato de Concesión.

19

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

En desarrollo de lo anterior, las obligaciones que adquiere el Concesionario a través del presente Otrosí para la ejecución de las Obras, estarán sujetas a lo previsto en la Cláusula 80 del Contrato de Concesión y en las demás cláusulas del mismo que resulten aplicables.

De igual manera, en la ejecución de las Obras aquí previstas el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos previsibles que asumió con la firma del Contrato de Concesión, en la misma forma en que estos se encuentran listados en la Cláusula 94 del mismo, así como aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de aquel, sus Anexos y otros Apéndices, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo cuarto de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO.- El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las Obras, en los términos consagrados en el Contrato de Concesión, sin que necesariamente dicha subcontratación deba efectuarse como parte del Contrato EPC al que se refiere la Cláusula 22 del Contrato de Concesión. En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y del presente Otrosí.

TERCERO. VALOR. El valor del presente Otrosí corresponde al valor de las Obras a ejecutar a ejecutar: DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (COP\$19.192.236.202,32), precios constantes de diciembre de 2009.

Adicionalmente, el presente Otrosí remunerará lo siguiente: (i) el diferencial derivado del valor de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, resultantes de las mayores áreas a operar y mayores servicios a prestar, desde la finalización de dichas obras y desde el inicio de la prestación de dichos servicios; (ii) el diferencial derivado de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, de todos los Aeropuertos que forman parte del objeto del Contrato de Concesión, resultante del mayor plazo del Contrato pactado en este Otrosí, desde la fecha estimada de duración actual del Contrato de Concesión que se estima en doscientos veintisiete (227) meses, según lo pactado entre las Partes a través del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, tal como ésta se modifica a través del presente Otrosí.

Teniendo en cuenta, como se regula más adelante, que la remuneración de los estudios y diseños y obras contempladas en el presente otrosí, se efectuará mediante la ampliación del plazo del Contrato de Concesión, será obligación del Concesionario ejecutar las Obras y adelantará las labores de Operación y Mantenimiento de la totalidad de los Aeropuertos

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

que forman parte de la concesión, con recursos propios o con recursos de financiación que obtenga de terceros.

CUARTO. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor indicado en el acuerdo TERCERO anterior, será remunerado al Concesionario mediante la prórroga del plazo del Contrato de Concesión, en los términos estipulados por el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 para cuyos efectos las Partes, mediante el presente Otrosí, modificarán las Cláusulas del Contrato de Concesión a que haya lugar, de forma tal que durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario perciba por concepto de remuneración y en virtud de la cesión consagrada en el mismo, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Otrosí.

QUINTO. GARANTÍAS. A partir de la vigencia del presente Otrosí, las Partes acuerdan dar aplicación al régimen de garantías que se describe a continuación, en relación con el área concesionada a intervenir con ocasión de las obras adicionales que serán ejecutadas y aquella que fuera objeto de las Obras de Modernización actualmente verificadas por parte de la ANI, para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga:

a. Área a intervenir:

1. Amparo de Cumplimiento. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente una Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales de las obligaciones contenidas en el presente Otrosí al Contrato de Concesión. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar la garantía actualmente vigente o expedir una nueva a su elección.

La vigencia total de este amparo será de por lo menos el plazo de ejecución de las Obras y seis (6) meses más, y el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de las Obras pactado en el Acuerdo TERCERO anterior, equivalente a MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1.919.223.620,23), precios constantes de diciembre de 2.009.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y las Partes hayan suscrito el Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo", según el procedimiento establecido en la Cláusula 36 del Contrato de Concesión, se dará aplicación a lo

Handwritten mark or signature.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

previsto en el Numeral 98.1.3 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión, en relación con la totalidad el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada o expedida en los términos aquí previstos.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.1 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA _N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	10% del valor estimado de las Obras de Alcance Progresivo declarado en el presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente un amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que forma parte de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar el amparo actualmente vigente o expedir una nueva, según se pacta en el presente Otrosí.

La vigencia total de este amparo será de por lo menos el plazo de ejecución de las Obras y tres (3) años más, y el valor asegurado corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de las Obras pactado en el Acuerdo TERCERO anterior, equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$959.611.810,12), precios constantes de diciembre de 2.009.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0,2 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA_N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	20% del valor estimado de las Obras de Alcance Progresivo declarado en el presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC_N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Finalización de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos, y para el amparo descrito en el inciso tercero de esta Cláusula, contados a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo".

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten las **Obras de Modernización** y las "Obras de Alcance Progresivo" que tengan la naturaleza de obra civil, durante la vigencia de este amparo.

El **Concesionario** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna

112

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

términos señalados en la CLÁUSULA 69 en aquellos eventos en que la **Agencia** opte por este mecanismo.

- b. Cuando opere la compensación derivada de los cierres o limitaciones en las operaciones aéreas en los **Aeropuertos**, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 56 en aquellos eventos en que la **Agencia** optase por esta modalidad de compensación.”

7.4. Los Numerales 98.3 – Amparo de calidad y estabilidad de la obra y 98.4 – Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos, a partir de la fecha del presente Otrosí quedarán de la siguiente manera:

“98.3 Amparo de Estabilidad y calidad de la obra

El **Concesionario** deberá constituir, como requisito para iniciar la **Etapas Final** de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (COL\$13.376.200.000) Pesos de diciembre de 2009, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las **Obras de Modernización** declarado por el **Concesionario** en el Anexo 9 de la **Licitación**.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapas Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES (COL\$16.213.000.000.00) Pesos de diciembre de 2009, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las **Obras de Modernización** a ejecutar en dicho Aeropuerto.

Finalmente, como requisito para iniciar la **Etapas Final** del área objeto de las “Obras de Alcance Progresivo” para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.838.447.240,46), **precios constantes de diciembre de 2009**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las “Obras de Alcance Progresivo” a ejecutar en dicho Aeropuerto.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

En este evento, la **Fecha Efectiva de Terminación** ocurrirá al vencimiento del mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

64.4 Obtención del Ingreso Esperado posterior al mes doscientos treinta y dos (232)

Cuando, con posterioridad al vencimiento del mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** sea igual o superior al **Ingreso Esperado**, esto será causal de terminación del **Contrato**. En este evento, dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, la **Agencia**, el **Concesionario** y el **Interventor** suscribirán el **Acta de Terminación del Contrato**. En todo caso, la **Fecha Efectiva de Terminación** del **Contrato** corresponderá a aquella en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**.

64.5 No Obtención del Ingreso Esperado

En el evento que al vencimiento del mes trescientos ochenta y siete (387) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, el **Contrato** terminará, sin que haya lugar a pago alguno a favor del **Concesionario** por parte de la **Agencia**. En tal caso, las actividades señaladas en la **CLÁUSULA 116** del **Contrato de Concesión** se iniciarán al vencimiento del mes trescientos ochenta y siete (387) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

64.6 Incremento del valor del Ingreso Esperado

El valor del **Ingreso Esperado** se incrementará como mecanismo de compensación al **Concesionario** en los siguientes eventos:

- a. Cuando opere la compensación derivada de las variaciones en la regulación de la prestación de servicios aeroportuarios o en materia de **Seguridad Aeroportuaria**, en los

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

	Aeropuertos desde la suscripción de la primera Acta de Entrega de los Aeropuertos hasta el mes i, expresado en Pesos de diciembre de 2009
IR_{ci}:	Ingreso Regulado causado en todos los Aeropuertos en cada mes transcurrido desde la suscripción de la primera Acta de Entrega de los Aeropuertos hasta el mes i, expresado en Pesos corrientes.
IPC₀:	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009.
IPC_i:	Índice de Precios al Consumidor del mes anterior al mes i

En el evento en que el valor de los **Ingresos Regulados Generados** alcance un monto igual al noventa y cinco por ciento (95%) del **Ingreso Esperado**, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del **Contrato de Concesión**. En caso que esta situación se presente con anterioridad al vencimiento del mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, dichas actividades se iniciarán una vez expirado el mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la suscripción de dicha acta.

A partir de esa fecha, será obligación de la Fiduciaria del **Fideicomiso** enviar diariamente una comunicación al **Concesionario** y a la **Agencia** en la que se establezca el valor de los **Ingresos Regulados Generados**.

64.3 Obtención del Ingreso Esperado posterior al mes doscientos treinta y dos (232)

Si los **Ingresos Regulados Generados** igualan al **Ingreso Esperado** antes de transcurridos doscientos treinta y dos (232) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, la remuneración del **Concesionario** se limitará, a partir de ese momento y hasta tanto transcurran doscientos treinta y dos (232) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, únicamente a los **Ingresos no Regulados**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente **Contrato de Concesión**, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación**.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado** antes del vencimiento del mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, los **Ingresos Regulados** serán de nuevo de propiedad de **Aerocivil** a partir del **Día Calendario** en el que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado**.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

"CLÁUSULA 64 INGRESO ESPERADO

El **Ingreso Esperado** es la suma de **Ingresos Regulados** expresada en Pesos de diciembre de 2009, que el **Concesionario** espera percibir durante la vigencia del **Contrato de Concesión**, y el cual se pacta en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (Col\$822.107.190.000)** de diciembre de 2009

64.1 Cálculo del valor de los Ingresos Regulados Generados

Desde la suscripción de la primera de las **Actas de Entrega de los Aeropuertos, Aerocivil**, el **Concesionario** y el **Interventor** verificarán y dejarán constancia del valor de la causación de los **Ingresos Regulados** generados en todos los **Aeropuertos**. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** de cada mes, y con corte al último **Día Calendario** del mes inmediatamente anterior, suscribirán un acta en la que conste el valor de los **Ingresos Regulados** causados en el mes anterior en los **Aeropuertos**, discriminando el valor recibido por cada una de las tasas que conforman la **Estructura Tarifaria**. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la **Compensación Tarifaria** prevista en la **CLÁUSULA 68** del presente **Contrato**, si a ella hubiere lugar.

En cada una de estas actas, se dejará constancia del monto de los **Ingresos Regulados Generados** hasta la fecha de corte del acta respectiva. Para tal efecto, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** hasta esa fecha será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IRG_i = \left[\sum_i IR_{ci} * \left(\frac{IPC_0}{IPC_i} \right) \right]$$

donde:

I	Cada uno de los meses transcurridos desde la suscripción de la primera de las Actas de Entrega de los Aeropuertos
IRG _i :	Ingreso Regulado Generado en todos los Aeropuertos para el mes i, el cual corresponde a los Ingresos Regulados causados en todos los

117

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

- a) Al momento de la obtención del **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**, siempre que éste ocurra con posterioridad al mes doscientos treinta y dos (232) contado a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**.
- b) El vencimiento del mes doscientos treinta y dos (232) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, en el evento en que el **Concesionario** ya hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- c) El vencimiento del mes trescientos ochenta y siete (387) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, aún en el evento en que el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- d) Cuando la **Agencia** declare la terminación de este **Contrato**, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la **CLÁUSULA 112** y en la **CLÁUSULA 113** de este **Contrato**, o
- e) Cuando se den las circunstancias previstas en los numerales 118.3, 118.4, 118.5, 118.6, 118.7, 118.8 y 118.9 de la **CLÁUSULA 118** de este **Contrato de Concesión**."

"2.65 Ingreso Esperado o Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados

Corresponde al valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (Col\$822.107.190.000)** de diciembre de 2009, equivalente a la sumatoria de los **Ingresos Regulados Esperados**, expresados en **Pesos** de diciembre de 2009. Los **Ingresos no Regulados** no serán considerados en ningún caso para efectos del cálculo del **Ingreso Esperado**."

7.2. La Cláusula 4 – Plazo del Contrato, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato iniciará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, y terminará el **Día** en que ocurra la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. En todo caso el plazo total del **Contrato** no excederá los trescientos ochenta y siete (387) meses contados a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**."

7.3. La Cláusula 64 – Ingreso Esperado, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.05 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA_N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	5% del valor estimado de las Obras de Alcance Progresivo declarado en el presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC_N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

b. Área restante:

El régimen de garantías para las áreas que no serán objeto de intervención de conformidad con el Anexo 2, será aquel pactado en la Cláusula 98 del Contrato de Concesión y sus Otrosíes precedentes.

SIXTO. El área objeto de intervención, de acuerdo con los Diseños aprobados por la ANI, iniciará la Etapa Final una vez suscrita el Acta de Verificación respecto de las Obras ejecutadas.

SÉPTIMO. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN. En desarrollo de los Acuerdos anteriores, y por virtud de los mismos, las Partes convienen modificar los siguientes Numerales y/o Cláusulas del Contrato de Concesión:

7.1. Se modifican las siguientes Definiciones incluidas en la Cláusula 2, las cuales quedan de la siguiente manera:

"2.53 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato

Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y las Partes hayan suscrito el Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo" según el procedimiento establecido en la Cláusula 36 del Contrato de Concesión, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.2.3 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada o expedida en los términos aquí previstos.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.05 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA_N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	5% del valor estimado de las Obras de Alcance Progresivo declarado en el presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC_N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

3. Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra y Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la firma del Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo", el Concesionario deberá constituir la Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra y el Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos para la nueva infraestructura entregada. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar el amparo vigente o expedir una nueva, el valor asegurado corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de las Obras pactado en el Acuerdo TERCERO anterior, equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$959.611.810,12), precios constantes de diciembre de 2.009.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

cual cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de MIL CUATROCIENTOS MILLONES (COL\$1.400.000.000.00) de **Pesos** de diciembre de 2009, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.

Finalmente, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del área objeto de las "Obras de Alcance Progresivo" para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas en los mismos, el cual cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (COL\$-327.831.656,67), **precios constantes de diciembre de 2009**, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VA_N = (0,1 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

relación u origen total o parcial en las **Obras de Modernización**, las "Obras de Alcance Progresivo" o cualquier otra actividad de **Modernización**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.

- b) Que los daños de las **Obras de Modernización** y las "Obras de Alcance Progresivo" se deben a intervenciones efectuadas por **Aerocivil** y/o la **Agencia** directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la **Garantía Única de Cumplimiento** deberá ser ampliada por el **Concesionario** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) **Días** de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la **Agencia**.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días** podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato** sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la CLÁUSULA 103 del presente **Contrato**."

"98.4 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos

El **Concesionario** deberá constituir a favor de la **Agencia**, como requisito para iniciar la **Etapa Final** de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas en los mismos, el cual cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas. El valor de este amparo será de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL (3.239.100.000) **Pesos** de diciembre de 2009 que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado por el **Concesionario** en el Anexo 9 de la **Licitación**.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas en los mismos, el

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la **Agencia**.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días** podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato** sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la CLÁUSULA 103 del presente **Contrato**."

OCTAVO. APORTES A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA. Sin perjuicio, de lo pactado en el Numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado en los otrosíes previos, con la firma del presente Otrosí, el Concesionario Se obliga a efectuar los siguientes aportes adicionales a la Subcuenta de Interventoría:

APORTES DE INTERVENTORÍA			
Fecha Máxima del Aporte	Monto (Col \$ de 31 de diciembre de 2009)	Fecha Máxima del Aporte	Monto (Col \$ de 31 de diciembre de 2009)
Diciembre 31 de 2.015	\$ 1,000,000,000	Junio 30 de 2.023	\$ 820,000,000
Junio 30 de 2.016	\$ 2,500,000,000	Junio 30 de 2.024	\$ 820,000,000
Junio 30 de 2.017	\$ 600,000,000	Junio 30 de 2.025	\$ 820,000,000
Junio 30 de 2.018	\$ 700,000,000	Junio 30 de 2.026	\$ 820,000,000
Junio 30 de 2.019	\$ 800,000,000	Junio 30 de 2.027	\$ 820,000,000
Junio 30 de 2.020	\$ 820,000,000	Junio 30 de 2.028	\$ 800,000,000
Junio 30 de 2.021	\$ 820,000,000	Junio 30 de 2.029	\$ 800,000,000
Junio 30 de 2.022	\$ 820,000,000		

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

VA _N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	10% del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado en el Modelo Financiero del presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del **IPC**.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Entrega de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos, y para el amparo descrito en el inciso tercero de esta Cláusula, contados a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo" objeto del presente Otrosí.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos, implementados con ocasión del **Proyecto** durante la vigencia de este amparo.

El **Concesionario** -y/o la aseguradora, según sea el caso- sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad y correcto funcionamiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del **Concesionario** y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las **Obras de Modernización**, las "Obras de Alcance Progresivo" o cualquier otra actividad de **Modernización**, ni en cualquier otra actividad ejecutada por el **Concesionario**.
- b) Que los daños se deben a intervenciones efectuadas por la **Agencia** y/o la **Aerocivil** directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la **Garantía Única de Cumplimiento** deberá ser ampliada por el **Concesionario** para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) **Días** de anticipación a la fecha en

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Adicionalmente, a partir del 30 de junio de 2.030 el Concesionario deberá efectuar aportes anuales por valor de OCHOCIENTOS MILLONES de Pesos (COL\$800.000.000.00), a precios de diciembre de 2009, a más tardar el 30 de junio de cada año y hasta la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**.

NOVENO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El Concesionario se obliga a ejecutar las "Obras de Alcance Progresivo", en un plazo total de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 17 de noviembre de 2015.

Las Obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con el cronograma de obra que será presentado por el Concesionario y aprobado Interventoría y la Agencia. El cual se encuentra reflejado en el modelo financiero realizado para el presente Otrosí. En caso de exceder el tiempo según el cronograma pactado, se deberán realizar los ajustes al modelo, con el fin de recalcular el Ingreso Esperado.

DÉCIMO. AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El Concesionario mantendrá a su cargo la obligación de identificar y establecer qué tipo de gestión, viabilidad y/o permisos se requieren de las diferentes autoridades para la ejecución de las Obras objeto de este Otrosí, especialmente de las consignadas en el Artículo 1821 del Código de Comercio "Permiso para construir y reparar aeródromos" y las incluidas en el Numeral 14.2.2.3 del RAC 14.

Así mismo el Concesionario se obliga a tramitar y obtener por su cuenta y riesgo, la viabilidad ambiental que se requiera para el desarrollo de las obras, así como los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental, y desarrollar los documentos requeridos por dichas Autoridades para iniciar los trámites respectivos, de ser el caso. Adicionalmente, el Concesionario es responsable de dejar claramente establecida la necesidad de realizar cambios adicionales en las Áreas Concesionadas del Aeropuerto al que se refiere este Otrosí, y la implicación de los mismos en el Plan de Manejo Ambiental existente ante la ANLA, tanto para el Concesionario como para Aerocivil.

En todo caso, en el evento en que sea necesaria la entrega de Áreas Concesionadas adicionales a las previstas en este documento y en el Contrato de Concesión, la Agencia adelantará los trámites pertinentes ante Aerocivil, con miras a que las mismas sean entregadas por dicha entidad al Concesionario en el menor tiempo posible.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

DÉCIMO PRIMERO. REVERSIÓN. En el evento en que el valor de los Ingresos Regulados Generados alcance un monto igual al noventa y cinco por ciento (95%) del Ingreso Esperado, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 64.2 de la Cláusula 64 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado a través del presente Otrosí. Llegada la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, en los términos descritos en el Numeral 2.53 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión, según éste se modificó a través del presente Otrosí, el Concesionario, el Interventor y la Agencia darán inicio al procedimiento pactado para la liquidación del Contrato y para la reversión de los bienes afectos a la Concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente Otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este Otrosí. Así mismo, el Modelo Financiero utilizado para el cálculo del Ingreso Esperado adicional, hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO. Las Partes manifiestan que mediante la suscripción del Otrosí no se modifica la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, asumidos tanto por el Concesionario como por la Agencia, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No 10000078 OK 2010.

DÉCIMO CUARTO. Teniendo en cuenta que con el alcance de las “Obras de Alcance Progresivo”, objeto del presente Otrosí, se hace viable ejecutar las obras para la Portería de acceso a la plataforma lado aire en el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, las Partes consideran pertinente levantar la suspensión pactada a través del “Acta de Suspensión Parcial No. 2” de fecha 3 de septiembre de 2013 suscrita entre la Aerocivil y el Concesionario, en lo que respecta a la ejecución de las Obras de la portería de acceso a la plataforma del Aeropuerto Palonegro, por lo que la ANI y el Concesionario suscribirán un Acta a través de la cual se convenga el levantamiento parcial de la suspensión que consta en el mencionada, únicamente en lo que corresponde a la ejecución de las obras en comento y simultáneamente con la misma, el Acta de Inicio de ejecución de las Obras objeto de este Otrosí. Esta Acta deberá ser suscrita entre las Partes a más tardar el día el 17 de noviembre del año 2015.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

DÉCIMO QUINTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del **Concesionario**, y su publicación en el SECCP por parte de la **Agencia**.






Por la Agencia Nacional de Infraestructura.


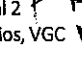
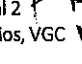



16 OCT. 2015


DANIEL FRANCISCO TENIO SUAREZ.
Vicepresidente de Gestión Contractual. (E)

Por el Concesionario Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

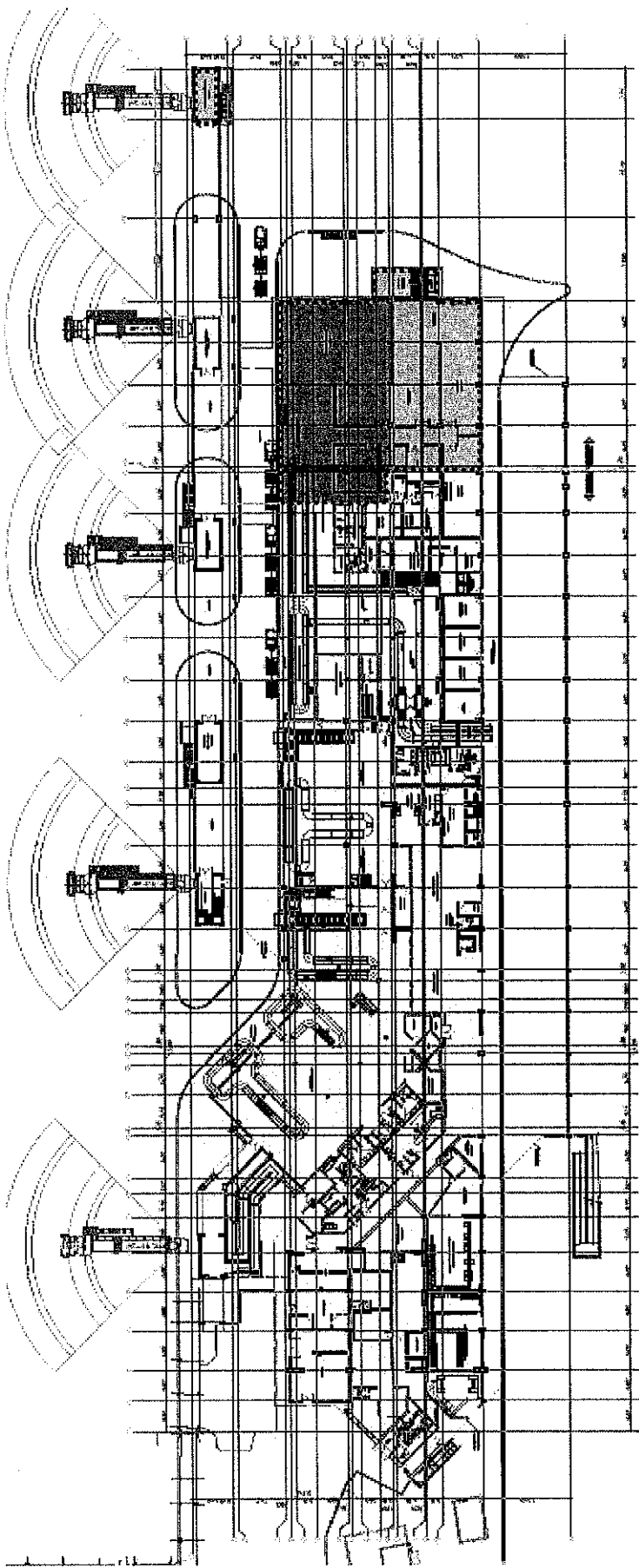

MARIELA VERGARA VERGARA.
Representante Legal Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S

Proyectó: Jaime Arturo Mendoza Moreno. Gerencia de Gestión Contractual 2 
Edgardo Garciaherreros Barrera – GIT Gerencia De Proyectos Aeroportuarios  SA
Andrés Borja. Apoyo Financiero -VGC. 
Holman Rojas Llanos. Gerencia de Riesgos. 
Norma Liliana Gutierrez Gamboa. Gerencia Ambiental y Social 

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria. Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 
María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente de Proyectos Aeroportuarios, VGC 
Erwin van Arcken Zuluaga – Experto Financiero G 03-07 
Diana Ximena Corredor Reyes. Gerente Financiera, VGC. 
María Carolina Ardila Garzón. Gerente de Riesgos. 
Jairo Fernando Arguello Urrego. Gerente Ambiental y Social 

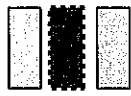


AREAS DE INTERVENCION

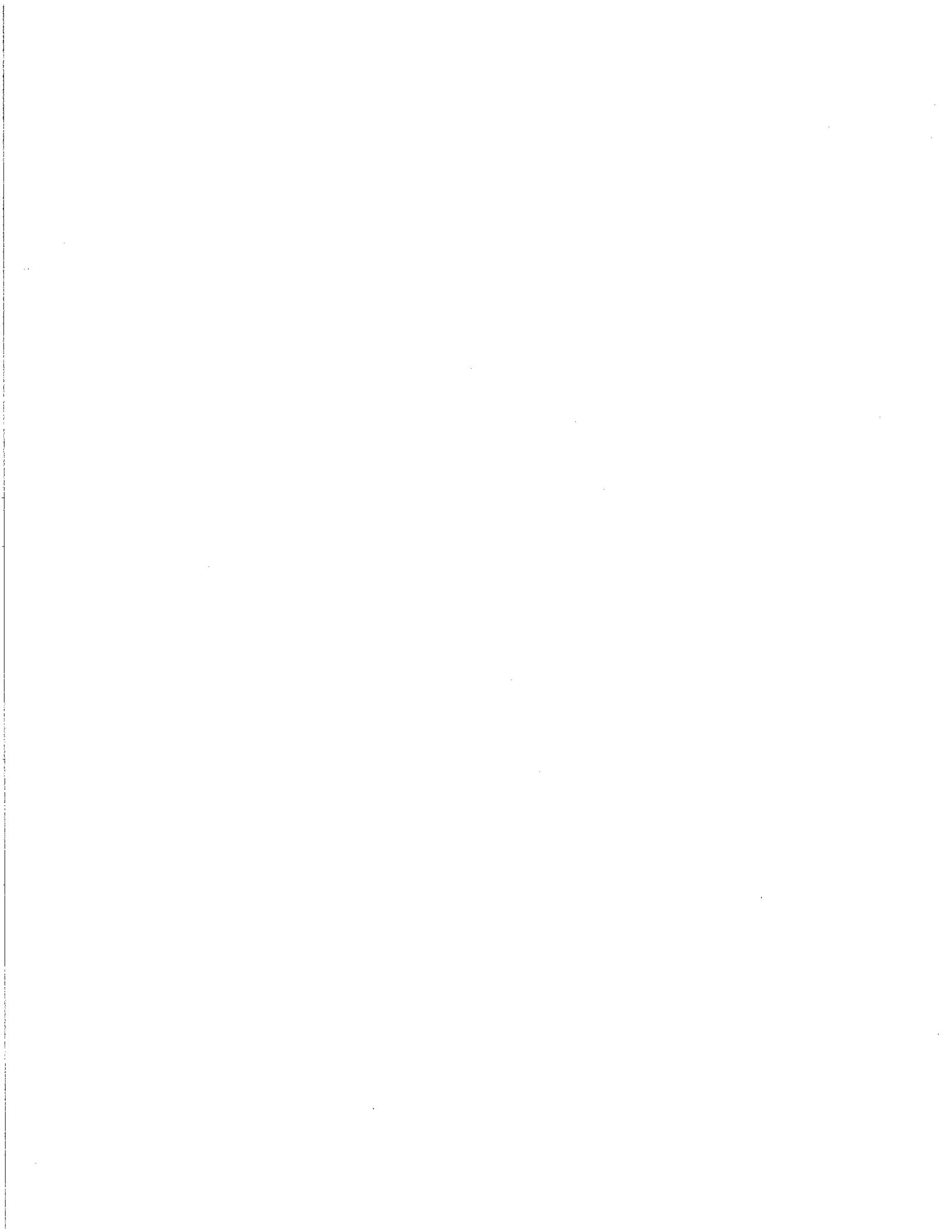


ZONIFICACION GENERAL

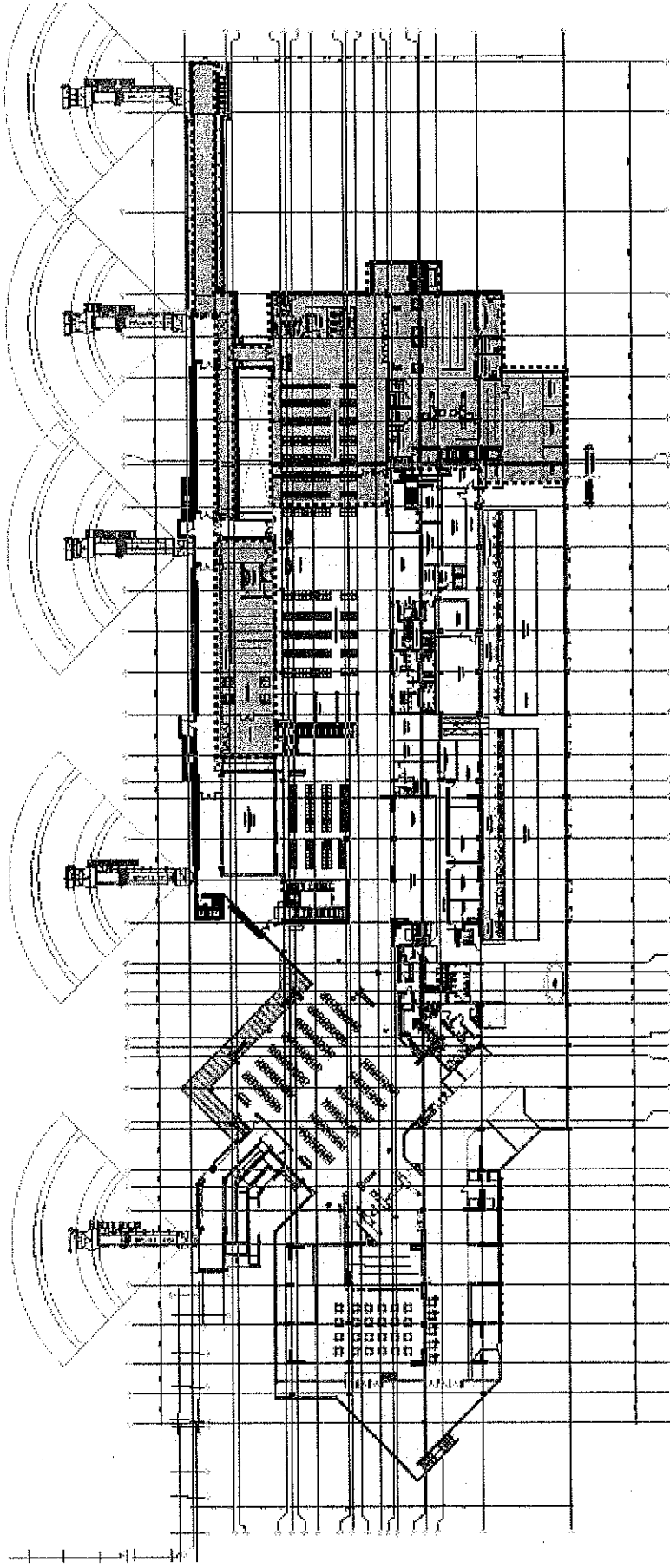
- Existente
- Nuevo
- Modificado (sin afectación estructural)






Planta Primer Piso



AREAS DE INTERVENCION

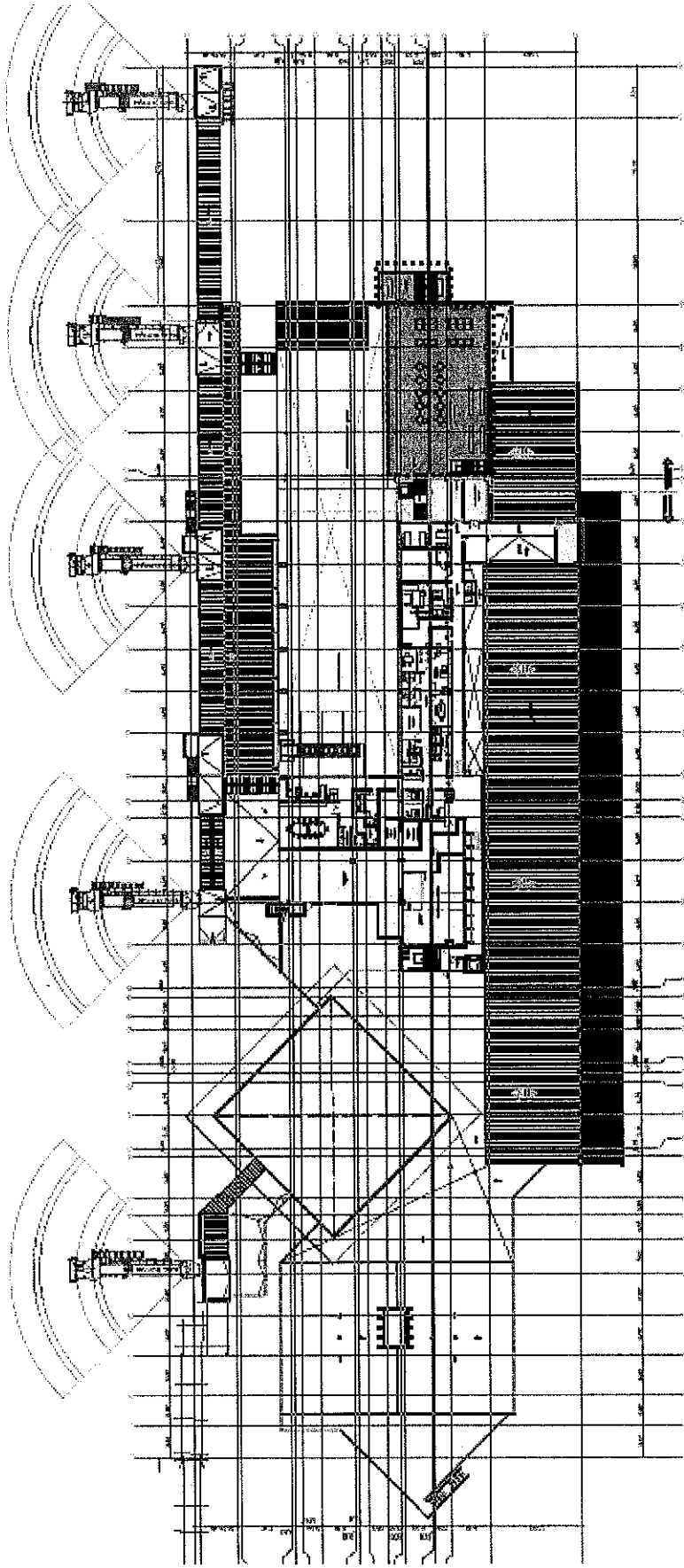


ZONIFICACION GENERAL

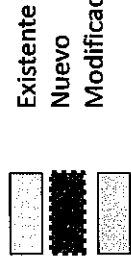
-  Existente
-  Nuevo
-  Modificado (sin afectación estructural)

**Planta Segundo
Piso**

AREAS DE INTERVENCION



ZONIFICACION GENERAL



Planta Tercer Piso

